

DECRETO N° 1639

SANTA FE, 17 de Junio de 2003.

VISTO:

El Expediente N° 15120-0016613-0, del registro del Sistema de Información de Expedientes - Ministerio de Hacienda y Finanzas - la Ley 11.373- la Ley 11.696, la Ley 12.014; el Decreto 1.413/96; el Decreto 3.725/99; el Decreto 1086/02 y la Resolución del Sr. Interventor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones;

y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.696 complementa las disposiciones de la Ley 11.373 fijando el monto máximo de BONOS PREVISIONALES DE SANTA FE autorizados a emitir, afectando en garantía los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y autorizando la realización de las modificaciones presupuestarias pertinentes;

Que el Decreto 1.413/96 en su artículo primero declara deudas consolidadas al pago de retroactivos derivados del reconocimiento de políticas salariales aplicadas al sector activo y que correspondía trasladar a los pasivos; las que tuvieron causa en la aplicación de los sistemas de movilidad previstos en los artículos 12 y 70 de la ley 6915 y 52 de la ley 6830 y las accesorias de una obligación consolidada;

Que el artículo segundo del decreto mencionado en el párrafo anterior dispone que la cancelación de las obligaciones consolidadas podrá requerirse luego de su reconocimiento en sede administrativa o judicial y la conformidad del acreedor con la modalidad de pago;

Que en todos los casos a los que se hace referencia en Visto del presente se ha producido la conformidad expresa del acreedor,

Que el artículo 13 del Decreto 1.413/96 dispone que la Caja de Jubilaciones y Pensiones solicitará al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la emisión de los títulos públicos necesarios para la cancelación de las deudas;

Que el artículo 26 de la Ley 11.696 autorizó la cancelación de la totalidad de la deuda en Bonos Previsionales de Santa Fe, y el artículo 24 del Decreto 1.413/96 y el Decreto 3.725/99 fijaron las características y procedimientos necesarios;

Que el artículo 21° de la Ley 12.014 establece que los bonos previsionales que emitan por aplicación de las Leyes N° 11.373 y 11.696, para la cancelación de deudas previsionales que no tuvieron a la fecha de vigencia de la Ley 11.696 sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, responderán a una nueva serie dentro del monto máximo de emisión autorizado en el artículo 26° de la ley citada en último término;

Que por Decreto N° 1086 de fecha 05-06-02, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir la Tercera Serie de Bonos Previsionales en el marco de las condiciones, características y procedimientos allí fijados, rigiendo en los demás aspectos y en todos sus términos lo estipulado por el citado Decreto 1.413/96 para la cancelación de obligaciones previsionales autorizada por el artículo 21° de la Ley N° 12.014,

Que corresponde por tanto dictar la norma particular que autorice la entrega de los Bonos Previsionales de acuerdo a los beneficiarios y montos determinados;

Que han tomado la intervención la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la Dirección General de Finanzas, la Contaduría General de la Provincia, la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Fiscalía de Estado,

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Encuádrase en las normas del artículo 2° de la Ley 11.373, la deuda emergente de las resoluciones administrativas en los casos que constan en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente, ajustándose su cancelación a lo dispuesto por los artículos 26° de la Ley N° 11.696 y 21° de la Ley N° 12.014, y a las condiciones, características y procedimientos fijados en el Decreto N° 1086/02.

ARTICULO 2°.- Hágase entrega de la cantidad de Bonos Previsionales - Tercera Serie necesarios para cumplir con cada una de las resoluciones administrativas, de acuerdo con los montos y beneficiarios que se determinan en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 3°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas informará, al momento de efectivizar la entrega de los Bonos Previsionales de la Provincia de Santa Fe - Tercera Serie que se autoriza por el presente, los datos de nominatividad exigidos por la CAJA DE VALORES S.A.

ARTICULO 4°.- Regístrese, Comuníquese, Notifíquese, Publíquese y Archívese.

REUTEMANN
Lic. Miguel Angel Asensio

Apellido y Nombre	DOCUMENTO		N° C.U.I.T.	Deuda Reconocida al 21/01/1996	Cantidad de Bonos a Acreditar (\$ 1 V.N.)
	TIPO	NUMERO			
1 AGUSTINI, CORNELIO	D.N.I.	6,316,963		6,782.98	6,969
2 FERTONANI, JUAN JOSE	L.E.	6,203,947		7,067.14	7,261
3 GRANDE, RODOLFO GUILLERMO	L.E.	6,275,968		9,768.83	10,038
4 GARAVELLO, MARIA LUISA	L.C.	3,211,664		5,132.73	5,274
5 DREHER, ALBERTO EMILIO	D.N.I.	6,315,131		9,236.58	9,491
6 FOGLIATTO, NORBERTO MIGUEL	L.E.	6,195,585		7,504.82	7,711
7 FARIZ, HECTOR MARIO	L.E.	6,326,717		6,959.11	7,150
8 SERRANI, JOSE ANTONIO	L.E.	6,109,157		7,832.77	8,047
9 BOLLERO, OSVALDO	D.N.I.	5,983,413		5,404.03	5,553
10 PEREIRA, RENE ORLANDO	L.E.	6,268,935		5,518.51	5,671
11 WERNER, OTTO RAMON	L.E.	6,270,213		7,929.88	8,148
12 FERRERO, OMAR JUAN	L.E.	6,270,436		4,542.80	4,667
13 CIAVAGLIA, HECTOR	D.N.I.	5,978,657		6,510.33	6,688
14 CALIMANO, ANTONIO CLEMENTE	L.E.	6,209,740		6,444.81	6,622
15 ROJAS, JOSE LUIS	D.N.I.	5,999,803		6,381.41	6,556
16 AVILA, EDUARDO DIEGO	L.E.	6,166,108		7,049.56	7,243
17 ROMERO, BERNARDO LUIS	L.E.	6,197,208		6,763.61	6,950
18 YARTO, JOSE MARIA	L.E.	2,454,834		4,352.96	4,473
19 BONEL, TRANSITO	L.E.	7,094,242		7,529.78	7,737
20 CICARELLI, JUAN ROGELIO	L.E.	6,104,046		6,918.20	7,108
21 CORBALAN, SERGIO RUBEN	L.E.	7,216,623		4,165.10	4,280
22 LIBONATTI, JULIO	L.E.	5,963,210		5,119.37	5,259
23 MILATICH, NICOLAS VICTOR	D.N.I.	6,531,512		11,529.50	11,846
24 MALIZIA, EDUARDO JOSE	L.C.	6,104,902		7,607.90	7,817
25 NUÑEZ, ANGEL EXEQUIEL	D.N.I.	5,973,013		6,327.11	6,501
26 PATERNO, ADA OLIDIA	L.C.	3,205,103		6,393.93	6,569
27 SANTAMARIA, CARLOS	D.N.I.	5,980,595		9,051.64	9,300
28 SAGRETTI, DINO ERCILIO	D.N.I.	5,970,336		11,771.59	12,095
29 BARONE, BENITO LUIS	L.E.	3,461,643		4,405.04	4,526
30 CAPULA, FRANCISCO ANTONIO	D.N.I.	5,987,041		8,516.28	8,750
31 Instituto Autárquico Provincial de Obra Social			30-99917935-1	11,687.16	12,008
32 Caja de Previsión de los Agentes Civiles del Estado			30-99917973-4	61.64	63
TOTAL GENERAL				222,267.10	228,371